

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Esnardo Andrés Márquez Botero.
Demandado: Jorge Iván Escobar Naranjo.
Rad: 2021-00005.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 005

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva hipotecaria (mixta) promovida por el señor ESNARDO ANDRES MARQUEZ BOTERO identificado con la C.C. 9.697.313 en contra del señor JORGE IVAN ESCOBAR NARANJO identificado con la C.C. 4.344.453.

Pretende el apoderado del demandante , que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JORGE IVAN ESCOBAR NARANJO en su condición de propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-26063 gravado con hipoteca constituida con la escritura pública N° 0420 del 18 de julio de 2019 de la Notaría Única del Circulo de Anserma, Caldas; a favor del demandante como garantía de la obligación contraída mediante dos letras que se están garantizando con la Hipoteca .

Dentro de la escritura a pesar de que se habla que es una hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, en ningún punto se habla de las letras que se aportan como prueba de la deuda.

A pesar que en la cuantía del proceso se habla de 120 millones de pesos, más los intereses moratorios, en los hechos de la demanda se habla efectivamente en los tres primeros ítems de 120 millones de pesos, pero el punto cuarto habla de otros 55 millones de pesos, lo que hace confuso el tema de la cuantía.

De igual forma, la letra con límite de pago 18 de julio de 2021 no se podría incluir en esta demanda ya que no se ha sobrepasado la fecha de pago y no existe cláusula de aceleramiento de pago, al menos que este despacho haya encontrado en la escritura, porque de la cantidad que allí se habla es de los 10 millones de pesos que son la cuantía de la misma.

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora el término de cinco días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva hipotecaria (mixta) presentada por el señor ESNARDO ANDRES MARQUEZ BOTERO C.C. 9.697.313 en contra del señor JORGE IVAN ESCOBAR NARANJO C.C. 4.344.453.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazar la misma si ni se cumple con lo solicitado.

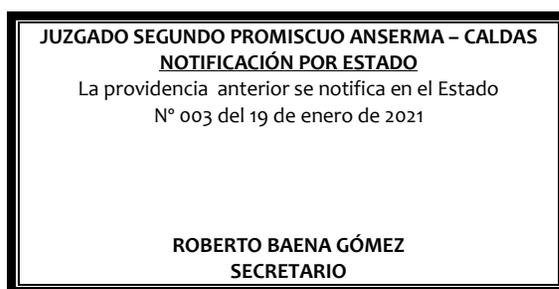
Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Esnardo Andrés Márquez Botero.
Demandado: Jorge Iván Escobar Naranjo.
Rad: 2021-00005.

TERCERO: Se le **RECONOCE** personería amplia y suficiente en los términos del poder que le ha sido conferido al Abogado CRISTIAN CAMILO MAPURA MARIN, identificado con C.C. 1.054.921.543 y T.P. N° 278.635 del CSJ para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ**

Firmado Por:
**AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002**



**VELEZ SAENZ
MUNICIPAL**

PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf0386ebode88c62839df133dbaafa3740a3e34f193b37b78ef2c2cfb57eea01
Documento generado en 18/01/2021 02:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>